

Montevideo, mayo 5 de 1989.

La Secretaría Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular:

" ACORDADA N° 7018 -

En Montevideo, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, estando en Audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros Doctores, don Nelson Nicolliello, Presidente; don Nelson García Otero, don Armando Tommasino y don Rafael Addiego Bruno, por ante el infrascripto Secretario,

CIRCULAR

34

DIJO:

VISTOS: lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República, artículo 55 numeral 6° de la Ley N° 15750, de 24 de junio de 1985, y artículos 302 y 312 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 302 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, creó los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 13° y 14° Turnos;

II) que el artículo 312 de la citada Ley estableció que la Suprema Corte de Justicia determine la fecha de constitución de las nuevas sedes, el sistema de distribución de asuntos y el régimen de turnos;

III) que es conveniente establecer un sistema de turnos para todas las sedes penales de Montevideo, de 84 horas cada uno. El mismo comenzará un día lunes, de manera que la sede que continúa en el turno corresponda a la misma oficina;

IV) que la Suprema Corte de Justicia considera que no deben distribuirse plenarios en trámite y sí los presumarios y sumarios; en forma tal que se asigne a las sedes un número ~~aproximadamente~~ igual de expedientes;

Por lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar constituidos a partir del 22 de mayo de 1989, los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 13° y 14° turnos.-

ARTÍCULO 2.- Los turnos de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 1° a 14° turno, se regirán por ciclos sucesivos de 49 días cada uno, estando cada Juzgado de turno, durante 84 horas continuas.- (84 horas)

El primer ciclo estará integrado en forma sucesiva por los Juzgados de: 2° - 8° - 3° - 9° - 4° - 10° - 5° - 11° - 6° .. //

//

12° - 13° - 14° - 1° y 7° turnos, y el segundo ciclo por los de 2° - 9° - 3° - 10° - 4° - 11° - 5° - 12° - 6° - 14° - 13° - 7° - 1° turnos.-

El primer ciclo comenzará el día 22 de mayo del corriente año a la hora 0 y con el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno, que estará de turno hasta el día 25 de mayo a la hora 12, comenzando a continuación el de 8° turno, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 3.- Para los delitos cometidos con anterioridad al 22 de mayo de 1989, y cuyos procedimientos se inicien a partir de esa fecha, a los efectos de determinar el turno se tomará en cuenta el día y mes en que se cometieron según la planilla vigente cuando se da cuenta el delito, prescindiendo del año. El mismo criterio se seguirá para determinar el turno del Juzgado en plenario, en aquellos expedientes de los Juzgados del Interior del país, tramitados por delitos anteriores a la instalación de las nuevas sedes y en los que se decreta la elevación, a partir de la fecha referida, tomando en cuenta la planilla del año en que ella se dispuso. A los efectos de lo establecido en este artículo, entre el 1° de enero y el 21 de mayo de 1989, regirá la planilla de turnos adjunta.-

ARTÍCULO 4.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de 1° a 12° turno, renitirán a las nuevas sedes 45 presuntivos y 45 sumarios, de la siguiente forma: los Juzgados con fichas pares, los números 8 y múltiplos de 8, y los Juzgados con fichas impares, los números 9 y múltiplos de 9. De no llegarse al número establecido, se completará con los expedientes fichas 4 y múltiplos de 4, y fichas 3 y múltiplos de 3, respectivamente, y de ser necesario, con los iniciados en el primer trimestre de cada año. En todos los casos se comenzará con los expedientes de años más antiguos.

Los expedientes números impares se renitirán a 13° turno, y los expedientes números pares a 14° turno.-

ARTÍCULO 5.- Las oficinas diferenciarán la tramitación de todos los asuntos, oficios, libros decretos y demás, utilizando los números impares para 13° turno, y los pares para 14° turno.

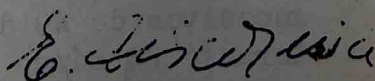
ARTÍCULO 6.- La Dirección General de los Servicios Administrativos confeccionará las futuras planillas de turnos y determinará la asignación de personal a las nuevas sedes.

Que se comuniquen, circulen y publiquen.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.

Dr. Nelson Nicolliello (Presidente) - Dr. Nelson García Otero - Dr. Armando Tomasino - Dr. Rafael Addiego Bruno - Dr. Enrique Tiscornia Grasso (Secretario Letrado)."

Saludo a Uds. atentamente.



Dr. Enrique Tiscornia Grasso
SECRETARIO LETRADO

ACORDADA N° 7018

PLANILLA DE TURNOS DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE 1ra. INSTANCIA EN LO PENAL - INCISO 3 - ARTÍCULO 3 -- ACORDADA 7018.

TURNOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
1°	1 - 2		9 - 13		18 - 21
2°	3 - 7		14 - 18		
3°	8 -12		19 - 23		
4°	13 -17		24 - 28		
5°	18 -22		29 - 31	1 - 2	
6°	23 -27			3 - 7	
7°	28 -31	1		8 -12	
8°		2 - 6		13-17	
9°		7 -11		18-22	
10°		12- 16		23 - 27	
11°		17- 21		28 - 30	1 - 2
12°		22- 26			3 - 7
13°		27- 28	1 - 3		8 -12
14°			4 - 8		13-17

Se tiene en cuenta que...

Saludo a Uds. atentamente.

E. J. ...
Dr. Enrique ...
SECRETARIO LETRADO